

PATENTE DE FUNCIONAMIENTO Y MANEJO DE VIDA SILVESTRE**N° 001-FAU-VS/DPNG-MAE**

Puerto Ayora, 10 de marzo de 2021

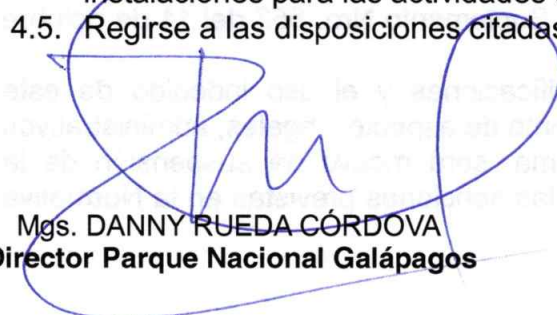
El Ministerio de Ambiente y Agua a través de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico del Ambiente, AUTORIZA a:

Datos Generales

- 1.- Nombre: Fundación Charles Darwin
- 2.- Director Ejecutivo: PhD. Rakan Ammar Zahawi
- 3.- Nacionalidad: Estadounidense
- 4.- Dirección: Avenida Charles Darwin S/N
- 5.- Teléfono de contacto: 052 526 146

Para que realice las actividades relacionadas a: catalogación, preservación, mantenimiento, organización taxonómica de colecciones faunísticas bajo estándares de curaduría internacional para cada uno de los grupos taxonómicos, registro de las colecciones, actividades educativas y divulgativas de acuerdo a las siguientes especificaciones:

1. **Validez:** 10 de marzo de 2021 al 10 de marzo de 2022.
2. **Contraparte institucional de la Dirección del Parque Nacional Galápagos:** Mgs. Danny Omar Rueda Córdova, Director del Parque Nacional Galápagos.
3. **Responsabilidad técnica delegada por el Ministerio del Ambiente:** Director de Ecosistemas de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.
4. **Obligaciones del beneficiario:**
 - 4.1. Llevar el registro de los especímenes manejados y custodiados de acuerdo al formato establecido por la Autoridad de Ambiente y Agua.
 - 4.2. Registrar en el sistema las actividades realizadas por los Centros de Documentación y Registro de la Biodiversidad-Museos de Historia Natural, así como haber cumplido cualquier disposición del Ministerio del Ambiente y Agua, relacionada al manejo de los especímenes en el transcurso del año.
 - 4.3. Facilitar información relacionada al registro de la documentación asociada de los especímenes bajo custodia como: documentos de origen/procedencia de los especímenes, identificación taxonómica, archivo fotográfico, actas de movilización.
 - 4.4. Permitir el acceso de los funcionarios del Ministerio del Ambiente y Agua a las instalaciones para las actividades de respectivo control.
 - 4.5. Regirse a las disposiciones citadas al reverso del presente documento.



Mgs. DANNY RUEDA CÓRDOVA
Director Parque Nacional Galápagos



Blgo. HARRY REYES MACKLIFF
Director Ecosistemas (E)



sembramos
Futuro

Lenin



**CONDICIONES PARA LA VIGENCIA DE PATENTE DE FUNCIONAMIENTO Y
MANEJO DE VIDA SILVESTRE****N° 001-FAU-VS/DPNG-MAE**

1. El Titular deberá llevar registro completo de los especímenes entregados bajo custodia como: documentos de origen/procedencia de los especímenes, identificación taxonómica, archivo fotográfico, número de colección (zoológica) y otros que la Autoridad de Ambiente y Agua establezca.
2. Para incluir nuevas especies a la colección, el titular deberá contar con las autorizaciones correspondientes otorgadas por la Autoridad del Ambiente y Agua. Las donaciones y depósitos realizados por parte de investigadores y consultores particulares deberán certificarse y se aceptarán únicamente previa verificación de las autorizaciones correspondientes otorgadas por la autoridad competente.
3. Para las especies incluidas en los Apéndices de la CITES y que no son originarias de Ecuador, el titular deberá presentar los justificativos con respaldo que documenten la procedencia y/o adquisición legal de las mismas.
4. Podrá realizar el préstamo temporal de ejemplares con otras instituciones científicas únicamente con fines de investigación científica y educativa.
5. Para toda actividad propia del medio deberá obtener de manera oportuna, los respectivos documentos habilitantes emitidos por la Dirección del Parque Nacional Galápagos.
6. Las actividades de investigación científica en los museos deberán enmarcarse en lo previsto por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, lo que defina el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y su Reglamento.
7. Ningún espécimen y/o muestra podrá ser utilizado como recurso genético con fines comerciales o de bioprospección. Para actividades de acceso a los Recursos Genéticos deberá sujetarse a la normativa del "Reglamento Nacional al Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos en aplicación a la Decisión 391 de la Comunidad Andina – CAN" y el Reglamento de Aplicación a dicha decisión mediante Decreto Ejecutivo Nro. 905 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 553 del 11 de octubre del 2011.
8. El incumplimiento de estas especificaciones y el uso indebido de este documento, así como el incumplimiento de aspectos legales, administrativos o técnicos establecidos en la misma, será motivo de suspensión de la presente patente y la aplicación de las sanciones previstas en la Normativa Ambiental vigente.



PROHIBICIONES:

1. Ningún espécimen o muestra podrá ser utilizado como recurso genético con fines comerciales o de bioprospección. Para actividades de acceso a los Recursos Genéticos deberá sujetarse a la normativa del "Reglamento Nacional al Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos en aplicación a la Decisión 391 de la Comunidad Andina – CAN" y el Reglamento de Aplicación a dicha decisión mediante Decreto Ejecutivo Nro. 905 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 553 del 11 de octubre del 2011.
2. Queda expresamente prohibida la descripción y publicación de nuevas especies sin contar con el respaldo de autorización previa de colección y el otorgamiento de los respectivos documentos administrativos habilitantes.
3. Se prohíbe la comercialización.

OTRAS OBLIGACIONES DE CUMPLIMIENTO:

- Contar con personal especializado en el manejo de vida silvestre ex situ,
- Contar con un plan de manejo, que deberá actualizarse cada dos años,
- Mantener un inventario actualizado de los especímenes que ingresan y egresan,
- Mantener un expediente de cada espécimen,
- Presentar un informe anual de cumplimiento del plan de manejo, con la documentación de respaldo correspondiente, en el formato y bajo los lineamientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.



PATENTE DE FUNCIONAMIENTO Y MANEJO DE VIDA SILVESTRE**N° 002-FLO-VS/DPNG-MAE**

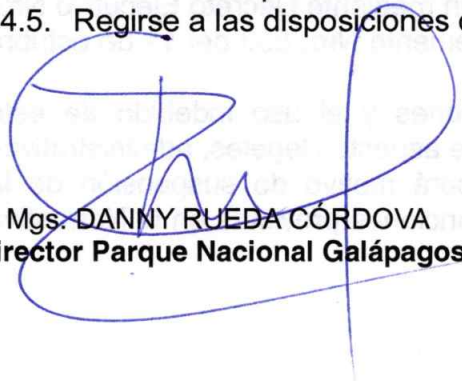
Puerto Ayora, 10 de marzo de 2021

El Ministerio de Ambiente y Agua a través de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico del Ambiente, AUTORIZA a:

- 1.- Nombre: Fundación Charles Darwin
- 2.- Director Ejecutivo: PhD. Rakan Ammar Zahawi
- 3.- Nacionalidad: Estadounidense
- 4.- Dirección: Avenida Charles Darwin S/N
- 5.- Teléfono de contacto: 052 526 146

Para que realice las actividades relacionadas a: catalogación, preservación, mantenimiento, organización taxonómica de especímenes botánicos bajo estándares de curaduría internacional para cada uno de los grupos taxonómicos, registro de las colecciones, actividades educativas y divulgativas de acuerdo a las siguientes especificaciones:

1. **Validez:** 10 de marzo de 2021 al 10 de marzo de 2022.
2. **Contraparte institucional de la Dirección del Parque Nacional Galápagos:** Mgs. Danny Omar Rueda Córdova, Director del Parque Nacional Galápagos.
3. **Responsabilidad técnica delegada por el Ministerio del Ambiente:** Director de Ecosistemas de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.
4. **Obligaciones del beneficiario:**
 - 4.1. Llevar el registro de los especímenes manejados y custodiados de acuerdo al formato establecido por la Autoridad de Ambiente y Agua.
 - 4.2. Registrar en el sistema las actividades realizadas por los Centros de Documentación y Registro de la Biodiversidad-Herbarios Nacionales, así como haber cumplido cualquier disposición del Ministerio del Ambiente y Agua, relacionada al manejo de los especímenes en el transcurso del año.
 - 4.3. Facilitar información relacionada al registro de la documentación asociada de los especímenes bajo custodia como: documentos de origen/procedencia de los especímenes, identificación taxonómica, archivo fotográfico, actas de movilización.
 - 4.4. Permitir el acceso de los funcionarios del Ministerio del Ambiente y Agua a las instalaciones para las actividades de respectivo control.
 - 4.5. Regirse a las disposiciones citadas al reverso del presente documento.



Mgs. DANNY RUEDA CÓRDOVA
Director Parque Nacional Galápagos



Blgo. HARRY REYES MACKLIFF
Director Ecosistemas (E)



**CONDICIONES PARA LA VIGENCIA DE PATENTE DE FUNCIONAMIENTO Y
MANEJO DE VIDA SILVESTRE****Nº 002-FLO-VS/DPNG-MAE**

1. El Titular deberá llevar registro completo de los especímenes entregados bajo custodia como: documentos de origen/procedencia de los especímenes, identificación taxonómica, archivo fotográfico, número de colección (botánica) y otros que la Autoridad de Ambiente y Agua establezca.
2. Para incluir nuevas especies a la colección, el titular deberá contar con las autorizaciones correspondientes otorgadas por la Autoridad del Ambiente y Agua. Las donaciones y depósitos realizados por parte de investigadores y consultores particulares deberán certificarse y se aceptarán únicamente previa verificación de las autorizaciones correspondientes otorgadas por la autoridad competente.
3. Para las especies incluidas en los Apéndices de la CITES y que no son originarias de Ecuador, el titular deberá presentar los justificativos con respaldo que documenten la procedencia y/o adquisición legal de las mismas.
4. Podrá realizar el préstamo temporal de ejemplares con otras instituciones científicas únicamente con fines de investigación científica y educativa.
5. Para toda movilización, importación y/o exportación deberá obtener, de manera oportuna, los respectivos documentos habilitantes emitidos por la Dirección del Parque Nacional Galápagos.
6. Las actividades de investigación científica en los herbarios deberán enmarcarse en lo previsto por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, lo que defina el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y su Reglamento.
7. Ningún espécimen y/o muestra podrá ser utilizado como recurso genético con fines comerciales o de bioprospección. Para actividades de acceso a los Recursos Genéticos deberá sujetarse a la normativa del "Reglamento Nacional al Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos en aplicación a la Decisión 391 de la Comunidad Andina – CAN" y el Reglamento de Aplicación a dicha decisión mediante Decreto Ejecutivo Nro. 905 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 553 del 11 de octubre del 2011.
8. El incumplimiento de estas especificaciones y el uso indebido de este documento, así como el incumplimiento de aspectos legales, administrativos o técnicos establecidos en la misma, será motivo de suspensión de la presente patente y la aplicación de las sanciones previstas en la Normativa Ambiental vigente.



**PROHIBICIONES:**

1. Ningún espécimen o muestra podrá ser utilizado como recurso genético con fines comerciales o de bioprospección. Para actividades de acceso a los Recursos Genéticos deberá sujetarse a la normativa del “Reglamento Nacional al Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos en aplicación a la Decisión 391 de la Comunidad Andina – CAN” y el Reglamento de Aplicación a dicha decisión mediante Decreto Ejecutivo Nro. 905 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 553 del 11 de octubre del 2011.
2. Queda expresamente prohibida la descripción y publicación de nuevas especies sin contar con el respaldo de autorización previa de colección y el otorgamiento de los respectivos documentos administrativos habilitantes.
3. Se prohíbe la comercialización.

OTRAS OBLIGACIONES DE CUMPLIMIENTO:

- Contar con personal especializado en el manejo de vida silvestre ex situ,
- Contar con un plan de manejo, que deberá actualizarse cada dos años,
- Mantener un inventario actualizado de los especímenes que ingresan y egresan,
- Mantener un expediente de cada espécimen,
- Presentar un informe anual de cumplimiento del plan de manejo, con la documentación de respaldo correspondiente, en el formato y bajo los lineamientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

